

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00382

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Amplie el hecho segundo, indicando las razones por las que los inmuebles fueron abandonados por su propietario, la manera en que se dio el ingreso a los mismos a la señora CONCHA CECILIA RIVERA.

3.-Allegue nuevamente poder especial en la forma que indica el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

4.-Allegue copia legible del certificado especial que obra a en el archivo 04 del PDF.

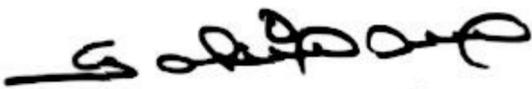
5.-Allegue certificado de tradición del inmueble.

6.-Explique lo indicado en la anotación 23 del folio, en la que se indica que el inmueble fue entregado de manera provisional por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

5.- Indique de manera precisa la celda y patio en la que se encuentra el demandado, para efecto de que ejerza su derecho de defensa, pues ello da lugar a interrumpir el proceso (No 1 art. 160 del C.G.P.)

Para subsanar, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ